

PILAR SANCHEZ ANDRADE
Abogada Univ. Javeriana
gerencia@consultorescyplegal.com

SEÑORA
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA
BARRANQUILLA.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Sorella Malinda Touchie Jaimes
Demandado: Rodolfo Ernesto Wenger Calvo.
Radicación: 08001311000820090029500

Referencia: Recurso de reposición

PILAR SANCHEZ ANDRADE, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial del señor WENGER CALVO, por el presente escrito procedo en término legal, presento Recurso de Reposición contra el auto proferido el 25 de noviembre de 2020 notificado por Estado el día 30 del mismo mes y año.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El despacho, mediante el auto impugnado en su parte resolutive desconoció que la suscrita presento **EXCEPCIONES DE MERITO** y en ningún caso demanda de reconvención. El artículo 442 del C.G.P nos enseña:

“1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ella.”

La argumentación de Despacho desconoce lo reglado en el artículo 422 citado, ya que reitero, se presentaron Excepciones de mérito acogiendo lo dispuesto en el precitado artículo que consagra la única forma de defensa del demandado.

De igual manera, negó las pruebas solicitadas las cuales no tienen otro objeto que demostrar los supuestos de las excepciones propuestas.

Calle 77 No 59-35 oficinas 912 Centro Empresarial Las Américas 3 – Barranquilla
Carrera 7° No 74-21 piso 5 Edificio Seguros Aurora- Bogotá

PILAR SANCHEZ ANDRADE
Abogada Univ. Javeriana
gerencia@consultorescylegal.com

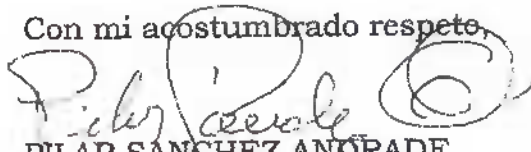
Tales actuaciones procesales condujeron a proveer la Sentencia Anticipada en abierta violación a las normas procesales que direccionan el proceso ejecutivo, en concreto no hay pronunciamiento sobre las excepciones propuestas, señalando que la primera de ellas la cual denominamos **EXCEPCION DE OPORTUNIDAD DE PRESENTAR EXCEPCIONES DIFERENTE AL PAGO** encontramos pronunciamiento directo sobre el tema así:

“Es así como ha dicho y reiterado que los jueces de familia no puede desechar los argumentos del ejecutado con miramiento solo en la estrictez gramatical descrita en el artículo 152 de Decreto 2737 de 1989, según el cual en esta clase de asuntos “no se admitirá otra excepción que la de pago”, pues la tesis expuesta por esta Corte, en el sentido de que sin importar el título que origina el cobro de los alimentos, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago, con todo y lo contemplado en el canon 397-5 del Código General del Proceso, mantiene pleno vigor y amerita su observancia y aplicación en tanto constituye doctrina probable (ver entre otros fallos: STC-10699-2015, STC9398-2015, STC-12922-2016, STC8032-2017 y STC18727-2017)” (La subraya es nuestra).

Respecto a la extensión de la medida cautelar sobre el ingreso laboral del señor Wenger esta no consulta la realidad, ya que el señor Wenger no ha faltado a sus obligaciones alimentarias adicionado a que el Juzgado le ha negado la defensa

Por los motivos expuestos, respetuosamente solicitamos **REPONER TODO EL AUTO** calendado 25 de noviembre de 2020 notificado por Estado el día 30 del mismo mes y año y permitirle a mi representado su derecho constitucional a la defensa ya que como se indicó es la única oportunidad para ello.

Con mi acostumbrado respeto,


PILAR SANCHEZ ANDRADE
T.P.No 60.341 C.S.J

Calle 77 No 59-35 oficinas 912 Centro Empresarial Las Américas 3 – Barranquilla
Carrera 7° No 74-21 piso 5 Edificio Seguros Aurora- Bogotá